



SELLO CUARTO, VIGENTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Yo como nos Alexandro de Gandia y Thomas de
Lecio como Padre de familias y como administrador de
las Partes y Viñas de San Antonio y Manuela Maria de he
bro mis hijos fijos y de Angela de huj. mi le^{ma} mujer V^z
de este lugar de la Puente de Valdemuello y de mi mujer vi
ja y heredera que fue de Angela de huj. mi suagra V^z que
fue de el quien yio el dho Alexandro de Gandia lo fueron
del dho J^usd de Banueta Cura Benefic. que fue en este dho
lugar y Vicario Encl y su Curia, Azgo de Valdemuello que
de ser tales por el P^u de la f. Como tal^z Derimos
que por el dho Joseph Antonio Manrique Jor^o Cavallero
del horden del hajo V^z que fue de la Curia de Nafera que
de de siendo al dho J^usd de Banueta nro P^u Mill Diento
y dize nro^z de Vellan precedidos de los dho del Cumpli
miento de dho de dha Casten su le^{ma} mujer y de dho
las que tubo con dho dho Joseph Manrique quien tenemos no
h^u lo de dho dho Encl memorial de deudas que h^u y Respe
cto de dho dho Bruno Manrique y Casten su hijo V^z que
fue de dha Curia, queda Intento Tapoderado Enmi Vienos y los que
de dho dha dha Casten y por su muerte el dho dha
gela Voz de Esyubel como heredera V^z que queda de dho
dho Bruno Manrique su Magido y como tal el dho de dho
don la paga y satisfacion de dha Cant. y para conseguir
la en atencion a ser deuda Privilegiada como lo es la de
el Cumplim. de la Vexida dha dha dho dho damos
todo nro Poder Cumplido quam bastante de dho dho dho
de nro dho Mas queda y debe valer a dho dho dho dho

Jorno 22 del Lugar dequedo de este Valle y M^{te} de Bal
di'vuelto con Clausula de que se pueda substituir en la Per
sona que se pasare Persona que quisiere Vocabat los substit
tos y Quia otros de nuevo legial y que en nro nombr
Representacion de Per^{ta} puedan abet gerunt y cobrar de la dha Per
sona Veler de lo que el y de la Per^{ta} personas que lo deban satisfacer
los dhas mill Ciento y ang^{ta} de nro que por las Varones ariba dhas
quedo debiendo adho nro no el expresado Joseph Manxer que
y de lo que se cobren y cobran puedan dar y otorgar la Carta
Cartas de pago que sean necesarias con su depeza siendo de
Per^{ta} y no lo siendo con Remission de las leyes dhas nro
vata pecunia y demas que con ella concuerdan y siendo dadas y
dadas y de dha Per^{ta} de nro. O la Per^{ta} en quien por este fue
re substituido dho Poder desde ahora para quando llegue el
caso lo aprobamos Valificamos y queremos tengan la misma fu
erza y Validad que los dhas Poderes y si sobren cobran
fuerde nro parecer en nro lugar ante su Mar^{te} de Oro y de
de la R^{ta} Chancilleria de nro y demas Jueces y Justicias audiencias
y tribunales y competentes sean Presentando Pedim^{ta} Vexquim^{ta} y
emprueba ofuza de ella testigos escriptos e^{ta} Provisiones tachas
y contradichas y en contrario se presentare alegare y pretendere
Justificar y recusar Jueces Abogados e^{ta} Jueces Ministros Jueces
nuestras y apartarse de ellas y combenir Oir Autos y senten^{ta}
Interlocutorias y de sentencias consentir lo favorable y de lo en con
trario a Pelar y sup^{ta} ganar R^{ta} Provisiones Cartas y sobre Cartas
Vexquim^{ta} Conellas y hacer selliben ad vida e^{ta} y todos los
demas Autos y dhas que sean convenientes hasta tanto que
con rigan la paga y satisfacion de tan justa deuda y Privilegio
da a otra qualquiera que el poder que para ello y demas con
do y dependiente de nro y es nro este mismo los damos y
Otorg^{ta} sin limitacion alg^{ta} de manera que no falta el Poder
Clausula o Circunstancia aunque aqui no vaia expresada
no dice de tener el fecho lo referido porque la habemos p^{ta}
sup^{ta} la que le habemos por firme y q^{ta} en su virtud fuer
e^{ta} Auto de nro y e^{ta} obligamos nras Per^{ta} y Jueces
Per^{ta} y futuras y damos facultad cumplida a las

Justicias y Jueros que de Nra. Causas Conforme a
Dño puedan y deban Conocer para que aello nos apere
mien como si fuese por Sentencia definitiva de Nro Com
petente dada y passada En authoridad de cosa Juzgada
Consentida y no apelada Sobre que Renunciámos las
Leyes fueros y Dños de nro favor Con la x en en forma
Lase lo otorg. En este lugar de la Puente del Salduero
a doce dias del mes de septiembre de mill setecientos y treinta
y siete años: Siendo testigos Dñs Juan de Huédrobe Jue
de Nro Vº de la Sala Gaspar Diaz de la Torre Vº de Con
clado y Dñs Antonio de Hebro Natural de este dho
lugar y los otorgados que lo el el dho Jue, Conoce lo
firmaron en fee de ello yo el el ^{no} Alexandro de
Gandía Thomas de Hebro ^{no} Dñs Juan de Huédrobe
Almuni ^{no} Antemuy: Antonio Diaz de Audanca ^{no}

Yo el dho Alvaro Diaz de Audanca es, de el Rey nro
Senor y su receptor perpetuo de el Numero y Audiencia
de estas Sres de Nra dñs de Castilla la Vieja de el Rey nro
del Almine presente fui a el otorgam, de esta Carta de Poder
Quinto con los otorgantes y testigos la y Concuenda con su ori
ginal y en mi go de el qued a a y me remito en fee de ello
Yo signo y firmo en este lugar de el es, quanto p, nolo hauer
de el dho y le Conesponde en dho lug, del Almine dho Diaz
Mer y el nro de su otorgam.

Alvaro Diaz de Audanca



—CANCER—

SEDO AVARTO, VETI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MI SECTEJETO
TRAJTA Y ICTE

a Puerto. Poder delo fco de San de miera